

Boletín Oficial

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTESDirección general de Primera enseñanza
ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 26 de Junio (*Gaceta* del 28), esta Dirección general ha señalado el día 13 de Agosto próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos, en Bóveda de Toro (Zamora), por la cantidad total de 104.817'96 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de Julio de 1934 (*Gaceta* del 30 de Agosto y demás disposiciones vigentes), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 6 del citado Agosto, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4'50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 3.500 pesetas en metálico, o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse, en el sobre abierto, recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta o en el año anterior el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de Retiro Obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como los que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el artículo 11 del expresado Decreto de 13 de Julio de 1934.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 14 del indicado Decreto.

Quinta. Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la orden de adjudicación en

la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de tal Orden en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre Retiro Obrero, en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de diez meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en tres meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento de 4 de Septiembre de 1908.

Madrid 17 de Julio de 1936. — El Director general, José Ballester. R-2419

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de, número, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del por 100», no siendo admisibles las proposiciones que con rebaja del tipo mencionen en vez del tanto por ciento de baja la cifra de ejecución).

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la Ley de 27 de Noviembre de 1931 sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

Fecha y firma del proponente.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

El Coronel Comandante Militar de esta Plaza, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. General de la 7.ª División Orgánica, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente: General Jefe Fuerzas Militares Ejército Norte, dígame autorice Cuerpos esa División, recibir voluntarios por el tiempo que duren las operaciones. Zamora 26 de Julio de 1936. — El Coronel Comandante, Iscar.»

Lo que se publica para conocimiento de todos y para que los que deseen alistarse como voluntarios, lo efectúen en la Oficina de Mayoría del Cuartel de Infantería número 26 de Guarnición en Zamora.

El Teniente Coronel, Gobernador civil,

Raimundo Hernández.

El Ilmo. Sr. Coronel Comandante Militar de esta Plaza, ORDENA:

Con el fin de evitar la propagación de noticias falsas lanzadas por el enemigo, a partir de este momento queda total y absolutamente prohibido el uso de la RADIO en Zamora y su provincia, estando dispuesto a imponer severas sanciones al que falte a esta orden.

Para que los ciudadanos puedan estar perfectamente enterados del curso del movimiento salvador de la Patria, se autoriza exclusivamente su funcionamiento, con onda Zamora, a las doce de la mañana, seis de la tarde y diez de la noche, en que por la citada emisora se comunicarán todas las noticias.

Zamora 25 de Julio de 1936.

El Teniente Coronel, Gobernador civil,

Raimundo Hernández.

RIOFRIO DE ALISTE

Don Pablo Rios Villar, Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de Riofrio de Aliste.

Hago saber: Que durante los días 2 y 3 del próximo mes de Agosto, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del segundo semestre y atrasos del primero del repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales del año de 1935, por los Recaudadores D. Amaro Sánchez Antón, D. José Vera Carbajo, don Pablo aBz Pérez y D. Argel Felgado Rodríguez, pasados estos dos días podrán los contribuyentes hacer efectivas sus cuotas en el domicilio de los Recaudadores en Abejera, Sarracín, Cabañas y este de Riofrio, sin apremio ni recargo alguno hasta el día 10 del mes de Septiembre próximo, pasado dicho plazo, serán apremiados los morosos y quedan incursos en el recargo que señala el Estatuto de Recaudación.

Riofrio de Aliste 15 de Julio de 1936. — El Presidente de la Comisión gestora, Pablo Rios.

R 2410

Confederación Hidrográfica del Duero

Proyecto del canal de Toro y Zamora
Información pública

Aprobado técnicamente el proyecto del canal de Toro y Zamora, a los efectos de la información pública por Orden Ministerial de fecha 15 de Octubre de 1935 y dispuesto por la Dirección general de Obras Hidráulicas de fecha 3 de Octubre de 1934, que por esta Confederación se incoe el oportuno expediente de información pública, se abre por el plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* la referida información, para que dentro de este plazo puedan los interesados hacer las reclamaciones que estimen oportunas, a cuyo efecto dicho proyecto, estará de manifiesto durante el mencionado plazo en las oficinas de esta Confederación Hidráulica del Duero, sita en la calle de Muro, número 5, Valladolid, en donde al mismo tiempo deberán presentarse los escritos pertinentes.

Las características fundamentales se detallan en la nota siguiente:

Nota extracto para la información pública.

a) *Trazado del canal.*—La toma de agua del canal de Toro y Zamora se hace en el río Duero, por medio de la presa de derivación de San José, ubicada en aquel río y a tres kilómetros próximamente aguas abajo del pueblo de Castronuño, de la provincia de Valladolid. Se desarrolla el trazado al pie de la ladera, dominando la vega ribereña del río hasta el contrafuerte de Toro que atraviesa el canal en túnel de 1.848,85 metros de longitud, sigue después el trazado normal al pie de la ladera hasta el contrafuerte de Fresno, que se salva por medio de un túnel de 242,50 metros de longitud. Después de esta obra de fábrica el trazado del canal se desarrolla en trazado compensado que no ofrece dificultades y bordeando los pueblos de Coreses y Monfarracinos, terminando el trazado en un arroyo inmediato ya a Zamora y que desemboca en le río Valderaduey.

Las tarifas máximas exigibles, que según el informe emitido por la Sección de Obras Hidráulicas de la Junta Superior Consultiva, deben de figurar en esta información pública, son las siguientes:

Tarifa aplicable al periodo de treinta años siguientes a la total terminación de la obra, 8'52 pesetas por cada 1.000 m3 consumidos.

Tarifa aplicable al segundo periodo, es decir, transcurridos los treinta años de amortización de la obra, 2'94 pesetas por 1.000 m3 consumidos.

La primera con las correcciones que prescribe el anterior citado informe, y la segunda en la forma en que la acepta el mismo.

Valladolid 26 de Mayo de 1936.—El Delegado del Gobierno-Presidente. ilegible. R - 1979

CAÑIZAL

Don Antoliano Rodríguez Sierra, Alcalde Constitucional de esta villa de Cañizal.

Hago saber: Que para atender al pago de los gastos ocasionados en viajes del Ayuntamiento, por acuerdos del mismo, reposición de mobiliario y arreglo del depósito de cadáveres en el Cementerio, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

| | Pesetas. |
|-------------------------------|------------|
| Del capítulo 8.º artículo 1.º | 300 |
| Al capítulo 2.º artículo 1.º | 55 |
| Al id. 6.º id. 1.º | 150 |
| Al id. 7.º id. 3.º | 100 |
| Total | 300 |

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cañizal 16 de Julio de 1936.—El Alcalde, Antoliano Rodríguez. R - 2406

BELVER DE LOS MONTES

Don Acisclo Pérez de Castro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Belver de los Montes.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de contribuyentes por el concepto de derechos y tasas por el tránsito de animales domésticos por las vías municipales, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles a los efectos de oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Belver de los Montes 4 de Julio de 1936.—El Alcalde, Acisclo Pérez. R - 2288

ZAMORA

En sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento el día 17 de Abril último, acordó abrir el periodo de recaudación voluntaria el día 1.º de Agosto de los arbitrios e impuestos sobre Inquilinato, Casinos y Circulos de recreo, Carruajes y Caballerías de lujo, Velocípedos y Rodaje y arrastre por las vías municipales con carros de transporte, correspondiente al tercer trimestre del año actual y durante un plazo de cuarenta días, dividido en dos periodos, uno de los treinta días primeros en que el recaudador verificará la cobranza a domicilio y otro de los diez días restantes en los que no hubieran satisfecho sus cuotas al serles presentados sus recibos puedan efectuarlo en la Oficina recaudatoria; advirtiéndoles que transcurrido que sea ese plazo, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus respectivas cuotas, sin más notificación ni requerimiento, con arreglo al artículo 67 del Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, pero los que verifiquen el pago desde el 1.º al 10 de Agosto, solo abonarán el 10 por 100 de recargo.

Zamora 23 de Julio de 1936.—El Alcalde, Teodoro Arredondo. R - 2437

TROZOS EN QUE SE HA DIVIDIDO EL TRAZADO

b).

| Trozo | Secciones — Tipo | PERFILES | LONGITUD | Pendientes |
|---------|------------------------|-------------------------|-----------|------------|
| Primero | 1. ^a | 1-370 | 19.128,98 | 0,00015 |
| Segundo | 2. ^a | 1-55,125-210,225-295 | 7,095,41 | 0,0002 |
| Tercero | 2. ^a | 1-36,41-270 | 25.902,58 | 0,0004 |
| | 3. ^a | 270-313,318-336,342-466 | | |
| | 4. ^a | 466-572 | | |
| Cuarto | 5. ^a | 1-125 | 20.242,21 | 0,0002 |
| | 6. ^a | 125-304 | | |

| Trozo | Secciones — Tipo | VELOCIDAD m s | DOTACION m3 s |
|---------|------------------------|---------------|---------------|
| Primero | 1. ^a | 0,94 | 9,3 |
| Segundo | 2. ^a | 1,00 | 7,6 |
| Tercero | 2. ^a | 1,25 | 7,6 |
| | 3. ^a | | |
| | 4. ^a | | |
| Cuarto | 5. ^a | 0,76 | 2,075 |
| | 6. ^a | | |

c). Términos municipales que forman la zona regable.

Provincia de Valladolid

Provincia de Zamora

| H. ^a | | H. ^a |
|-----------------|--------------------------|---------------------|
| 52,80 | Castronuño. | Toro |
| 940,80 | San Román de la Hornija. | Fresno de la Ribera |
| | | Coreses |
| | | Molacillos |
| | | Benegiles |
| | | Monfarracinos |
| | | Zamora |
| | | 1.806,40 |
| | | 91,20 |
| | | 2.275,60 |
| | | 692 |
| | | 30,40 |
| | | 708 |
| | | 1.784,80 |

d). Características de la zona regable.

Muy parcelada y llana.
Altitud media, 645 metros sobre el nivel del mar.
Abundantes carreteras y el ferrocarril Medina a Zamora.
Próximos centros de consumo, Valladolid, Zamora, Toro, Salamanca y Benavente.

Su población conoce la práctica del riego. (Solamente en el término de Toro hay más de 200 norias.)

Geología.—Cuaternario actual en su mayor parte bordeado por el diluvial con manchas de mioceno.

La calidad de las tierras es informado favorablemente por el servicio agronómico de la Confederación.

Extensión.—La extensión total de la zona dominada es de 8.626'56 hectáreas, y de ellas la superficie apta para transformarse en regadío, según los agrónomos, es de 7.748'96 hectáreas.

e) *Obras de fábrica.*

Sifones.—El sifón para cruce del arroyo

Adalisa, tiene cuarenta y seis metros cincuenta centímetros de longitud.

El sifón para salvar la arroyada del Fresno, tiene una longitud de ciento cuarenta y cinco metros con cincuenta centímetros.

Túneles.—Dos túneles llamados de Toro, que tienen la misma sección y están comprendidos entre los perfiles 55 a 125 y con una longitud de 1.848'85 metros el primero y el segundo del mismo nombre, entre los perfiles 210 al 225, con una longitud de 528'50 metros.

Habrá otro túnel llamado de Fresno entre los perfiles 313 a 318 y con una longitud de 242'50 metros.

f) *Tarifas de riego.*

PERERUELA

Don Bernardo Roncero Pérez, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 2 de Agosto venidero en el local de la Casa Consistorial de este Municipio. Constituirán la Mesa electoral los propios Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión podrá votar, será de seis, cuatro vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pereruela 22 de Julio de 1936. — El Presidente, Bernardo Roncero.

SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍÑAS

Se hace saber a todos los Ayuntamientos de la provincia, que la suscripción que en éste se abrió para aliviar en algo la triste situación económica de las familias de los seis hijos de este pueblo que perecieron ahogados en el río Esla, se cerrará el día 31 del actual, procediéndose a partir de dicho día a publicar la relación de donantes y hacer la distribución correspondiente acto seguido.

San Cristóbal 17 de Julio de 1936 — El Alcalde, Marcelino Fernández. R—2412

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Sentencia número treinta y dos. — Señores: Ilmo. Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Presidente. — D. Julio González Barbillo, Magistrado. — D. Juan Palacios Berges, Magistrado. — Don Manuel Vicente Medina, Vocal. — D. Severiano Alvarez Fernández, Vocal. — En la ciudad de Zamora a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis. — Visto el presente pleito contencioso-administrativo, seguido ante este Tribunal provincial, entre partes, de la una, como demandante, D. Alejandro Meana Díez, mayor de edad y de esta vecindad, y de la otra, como demandada, la Corporación municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Zamora, en la persona del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre acuerdo adoptado por la misma en veintiséis del pasado Febrero, que dejó sin efecto el nombramiento de Cabo del Arbitrio sobre carnes y vinos, que ostentaba el actor, y

Fallamos: Que estimando la demanda que dió origen a este recurso, debemos revocar y revocamos, dejando sin valor ni efecto legal alguno, el acuerdo adoptado por la Corporación municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zamora en veintiséis del pasado Febrero, por el que dejó sin efecto el nombramiento de Cabo del Arbitrio sobre carnes y vinos, que ostentaba D. Alejandro Meana Díez, declarando en su lugar, que este debe ser repuesto inmediatamente en el cargo del que fué separado, con abono de la diferencia de sueldos entre los que como Vigilante cobra y los que como Cabo le correspondían desde el momento de su separación hasta que se repuesto, haberes que deberá satisfacer el respectivo Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil de los Concejales que lo votaron y sin que se haga especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Jacinto Angoso. — Julio González. — Juan Palacios. — Manuel V. Medina. — S. Alvarez. — Rubricados. R—2398

Sentencia número treinta y cuatro. — Señores: Ilmo. Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Presidente. — D. Julio González Barbillo, Magistrado. — D. Juan Palacios Berges, Magistrado. — D. Manuel Vicente Medina, Vocal. — D. Severiano Alvarez Fernández, Vocal. — En la ciudad de Zamora a seis de Julio de mil novecientos treinta y seis. — Visto el presente pleito contencioso administrativo, seguido ante este Tribunal provincial entre partes, de la una, como demandante, el Letrado D. Venancio Hernández Clau-marchirant, en nombre de D. Julio Robles Granada, cuya representación ac. edita con la escritura primera copia de poder que bastantada presenta; y de la otra, como demandado, el Ayuntamiento de Cañizo, representado por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, contra acuerdo de dicho Ayuntamiento de doce del pasado mes de Abril, que le suspendió por treinta días de empleo y sueldo en su cargo de Secretario; y

Fallamos: Que declarando la nulidad del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Cañizo, en doce del pasado mes de Abril, por el que suspendió por treinta días de empleo y sueldo en su cargo de Secretario al actor D. Julio Robles Granada, declaramos que éste debe ser repuesto inmediatamente en el mismo, con abono de los haberes dejados de percibir desde que dicho acuerdo fué tomado, haberes que deberá satisfacer el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil del Alcalde y Concejales que lo votaron y sin que se haga especial imposición de costas. — Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Jacinto Angoso. — Julio González. — Juan Palacios. — Manuel V. Medina. — S. Alvarez. — Rubricados. R—2424

Sentencia número treinta y uno. — Señores: Ilmo. Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Presidente. — D. Julio González Barbillo, Magistrado. — Don Juan Palacios Berges, Magistrado. — D. Manuel Vicente Medina, Vocal. — D. Severiano Alvarez Fernández, Vocal. — En la ciudad de Zamora a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y seis. — Vistos estos autos contencioso-administrativos, entre partes, de la una, como demandante, D. Gerardo Iglesias Vega, mayor de edad, vecino de Rionegro del Puente, y de la otra, como demandada, la Administración general del Estado, representada por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre resolución dictada por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia de treinta y uno de Enero del año actual, por la que obligó al hoy actor en esta litis, a que contribuyese por concepto impositivo con el uno treinta y cinco por ciento de contribución industrial, como destajista de Obras públicas que le consideró la resolución recurrida; y

Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta ante este Tribunal, por D. Gerardo Iglesias Vega, vecino de Rionegro del Puente, debemos declarar y declaramos nula y sin ningún valor ni efecto legal, la resolución tomada por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia en treinta y uno de Enero del año actual, por la que fué incluido el actor, en el epígrafe veintiseis de la tarifa segunda, clase tercera, de la contribución industrial, y por tanto, la liquidación practicada por la Administración de Rentas públicas, que le exige la cantidad de tres mil dieciocho pesetas y siete céntimos, más la penalidad de dos mil ciento cincuenta y nueve pesetas, por el uno treinta y cinco por ciento de contribución industrial, declarando también que no es en mentado epígrafe, sino en el veintisiete de las mismas tarifa y clase, por donde tenía que tributar el demandante, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de

esta provincia, lo pronunciamos, madamos y firmamos. — Jacinto Angoso. — Julio González. — Juan Palacios. — Manuel V. Medina. — S. Alvarez. — Rubricados. R—2322

FUENTESAUICO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado, hoy en ejecución de sentencia, a instancia del Procurador D. Francisco López Chaves, en nombre de D. Francisco y D.ª María del Pilar Martín Cimarra, autorizada ésta por su marido D. Ambrosio Martín Reinoso, contra D.ª Antonia Martín Cimarra, vecina del Olmo de la Guareña, sobre entrega de bienes reservables, y habiéndose remitido a este Juzgado por la Excelentísima Audiencia territorial de Valladolid certificación de la tasación de costas causadas en dichos autos, que ascienden a mil trescientas sesenta y una pesetas diez céntimos causadas a instancia de la apelante D.ª Antonia Martín Cimarra, para que se le hagan efectivas a ésta por la vía de apremio, ha acordado sacar a segunda y pública subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, los bienes inmuebles que le fueron embargados como de la propiedad de D.ª Antonia Martín Cimarra, la cual se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez del próximo mes de Agosto, a las doce de su mañana, y son los siguientes:

Bienes inmuebles en término del Olmo de la Guareña

1.º Una sexta parte proindiviso con los herederos de D. Abelardo Martín González de una tierra al pago de los Llanos de las Piedras y Cuesta de San Andrés, de cincuenta y siete áreas y sesenta y nueve centiáreas: que linda al Naciente con herederos de María Luisa Cimarra, Sur Narciso García, Oeste Manuel Martín y Norte Cuesta de San Andrés; tasada en veintiocho pesetas treinta y tres céntimos.

2.º Una sexta parte proindiviso al Prado Angosto, de una hectárea, veintinueve áreas, setenta y ocho centiáreas: que linda Este Francisco y José Martín, Sur Narciso García, Oeste Prado y Norte Joaquín Ruiz; tasada en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

3.º Una sexta parte proindiviso de una tercera parte proindiviso de dos terceras partes de una tierra al Prado, de diez huebras, linda al Este Andrea Pérez, Sur Luis Gutiérrez, Oeste raya de Torrecilla y Norte José Martín; tasada en 116 pesetas 66 céntimos.

4.º Una sexta parte proindiviso de una tercera parte de dos terceras partes de una panera en la calle de la Iglesia, número uno, de mil setecientos veintiocho pies cuadrados de superficie: que linda al Este calle Berengenal, Sur calle Larga, Oeste calle que va a la Presa y Norte calle Pinar; en veinticinco pesetas.

5.º Una sexta parte proindiviso de un majuelo a la Atalaya, hoy tierra, de cincuenta áreas treinta y una centiáreas: que linda al Este Braulio Paradinas, Sur Luis Cano, Oeste Margarita Martín y Norte sendero; tasada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

6.º Una sexta parte de una séptima parte de un lagar con su presa al sitio de las Bodegas, de setenta y ocho metros seiscientos noventa milímetros; linda con egidos del pueblo; tasada en veinticuatro pesetas treinta y tres céntimos.

7.º Una sexta parte de una casa en la Plaza del Oriente, número uno, de trescientos metros cuadrados de superficie: linda al Naciente otra de Mariano González, Mediodía dicha Plaza, Poniente calle del Rosal y Norte calle del Santísimo; tasada en cuatrocientas veinte pesetas ochenta y tres céntimos.

8.º Una sexta parte de una tierra a la Atalaya, de una hectárea, cuarenta y dos áreas y ochenta centiáreas: linda al Este con José Martín, Mediodía con Pedro Sierra, Poniente con sendero y Norte Juan Martín; tasada en treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

9.º Una sexta parte de una tierra a las Piedras, de dos hectáreas, un área y veinticuatro centiáreas: que linda al Este Martina Martín, Mediodía y Poniente raya de Vallesa y Norte

María Luisa Cimarra, tasada en ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

10. El derecho hereditario que en representación de su padre D. Abelardo Martín González corresponde a la ejecutada de los bienes pertenecientes a la herencia de D. Ricardo Martín González, hermano de su padre, a quien instituyó heredero el causante, y a su falta a sus herederos legítimos; tasada en seiscientas pesetas.

Se previene a los licitadores:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercero. Que los bienes se sacan a pública subasta y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y que los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto a los licitadores durante los días y horas hábiles hasta el señalado para la celebración de la subasta.

Cuarta. Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Fuentesauco a trece de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, ilegible.—V.º B.º.—El Juez de 1.ª instancia, Indalecio Cano. R-2371

TORO

Cédula de notificación y emplazamiento.

En la demanda de separación de bienes y personas promovida en este Juzgado por el Procurador D. Eduardo Cerrato González, en nombre de Catalina Ruiz Conejo, casada, mayor de edad y vecina de Villardondiego, contra su marido Fidel Pérez Domínguez, ausente hace más de treinta y seis años en ignorado paradero, se ha dictado la siguiente

Providencia: Juez Sr. Martín.—Toro catorce de Julio de mil novecientos treinta y seis. Por presentado el anterior escrito y documentos que le acompañan con copia simple de todo y separadamente otro escrito promoviendo demanda incidental de pobreza, para litigar con el carácter de tal en el pleito de separación de personas y bienes que, se inicia con la petición a que se provee. Se tiene por parte al Procurador don Eduardo Cerrato González, en representación de la demandante D.ª Catalina Ruiz Conejo. Se declara competente este Juzgado para conocer del pleito mencionado y sus incidencias. Se admite la demanda de separación de personas y bienes promovida por dicha señora contra su marido D. Fidel Pérez Domínguez, la que se substanciará por los trámites fijados por el derecho procesal vigente para el juicio declarativo de menor cuantía, con las modificaciones establecidas por la ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos y se confiere traslado de ella al Ministerio Fiscal y al D. Fidel Pérez Domínguez, emplazándoles para que, en término de veinte días comparezcan en los autos y contesten a la demanda; llevándolo a cabo respecto al primero en la forma determinada en el artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento civil y en cuanto al segundo mediante edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Juzgado e insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia. Con testimonio del suplico de la demanda y de esta resolución y en relación de quienes son los Abogado y Procurador que defienden y representan provisionalmente de oficio a la parte actora, fórmense las piezas separadas a que se refiere el párrafo final del artículo 44 de la Ley de divorcio, excepto la referente a los hijos y haga constar por diligencia tales formaciones. En cuanto al primer otrosí a su tiempo se acordará. Con el escrito formulando demanda incidental de pobreza, fórmense pieza separada, haciendo constar en ella por diligencia quiénes son el Abogado y Procurador, que aparecen designados en estos autos para defender y representar respectivamente a la parte actora de estos autos y sin incidentes y como se suplica en el tercer otrosí, no se suspenda el curso de este pleito, mientras

se substancia dicha demanda incidental. Respecto al cuarto otrosí, ya se dice anteriormente en cuanto a la petición que en él se hace. Hágase constar por diligencia la formación de dicha pieza separada para substanciar la demanda incidental de pobreza y en su día la admisión de la misma y el contenido de la sentencia firme que recaiga. Conforme establece el artículo 45 de citada Ley de divorcio, actuase provisionalmente sin exacción de derechos.—Lo mandó y firma S. S.ª, doy fé —Federico Martín y Martín.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado D. Fidel Pérez Domínguez, ausente en ignorado paradero, se expide la presente cédula haciendo constar que la copia de la demanda y documentos se halla en la Secretaría del actuario que autoriza a disposición del Fidel Pérez.

Dado en Toro a quince de Julio de mil novecientos treinta y seis.—P. H., El Secretario. Saustiano López. R-2401

PALACIOS DEL PAN

Hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia dicha vacante por concurso de traslado entre Secretarios, debiendo los que aspiren a desempeñar dicho cargo presentar sus solicitudes debidamente documentadas ante el señor Juez de primera instancia de Zamora dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Se hace constar que el número de habitantes no llega a 500 según el último censo, y que no tiene otros emolumentos que los derechos de arancel.

Palacios del Pan 10 de Julio de 1936.—El Juez municipal, Juan Martín. R-2405

CAZURRA

Don Ambrosio González Rodríguez, Juez municipal de Cazorra.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse en propiedad, conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871, Ordenes del 5 de Enero de 1879, 19 de Abril de 1893 y 31 de Enero último, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zamora.

Los aspirantes habrán de remitir a este Juzgado dentro del expresado plazo la solicitud en la que consignarán no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 110, 112 y 176 de la Ley orgánica del Poder judicial y acompañarán a dicha solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º Certificación de antecedentes penales.
- 4.º Certificación de examen y aprobación conforme a Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*, de orden del señor Juez.

Cazorra 18 de Julio de 1936.—El Juez, Ambrosio González. R-2426

MOLACILLOS

Don Germán Lozano Salvador, Juez municipal de Molacillos (Zamora).

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes los cargos de Secretario propietario y su suplente, los cuales han de proveerse por concurso previo de traslado, en la forma determinada en el artículo 6.º en relación con el 4.º del Decreto de 21 de Enero de 1934 y disposiciones vigentes.

Los aspirantes han de dirigir sus instancias al señor Juez de instrucción del partido de Zamora en el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la pro-

vincia y *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos necesarios en esta clase de concursos y señalados en el número 2 de la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 5 de Febrero siguiente, juntamente con cuantos documentos se exigen para la misma.

Se hace constar que este término municipal consta de 652 habitantes de hecho y 678 de derecho y los agraciados no percibirán otros emolumentos que los señalados en el arancel.

Molacillos 8 de Julio de 1936.—El Juez municipal, Germán Lozano.—Ante mí, el Secretario habilitado, Venancio Tuda. R-2425

CERECINOS DEL CARRIZAL

Don Heliodoro Salvador Calvo, Juez municipal de Cerecinos del Carrizal (Zamora).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se halla vacante la plaza de Secretario y suplente del mismo, la cual por orden superior se anuncia a concurso de traslado por el término de treinta días hábiles, según dispone el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Juez de primera instancia de este partido de Zamora, acompañadas de los documentos que manda la Orden de 31 de Enero del año actual, reintegradas debidamente con arreglo a la vigente Ley del Timbre; entendiéndose que si no van bien reintegradas o falta algún documento, se tendrán por no presentadas.

El número de habitantes de este pueblo es de 559 de hecho y 553 de derecho, y no tiene el Secretario nombrado otros derechos que los del arancel.

Cerecinos del Carrizal 16 de Julio de 1936.—El Juez municipal, Heliodoro Salvador. R-2425

SANTA MARIA DE LA VEGA

Don Gabriel Rubio Pérez, Juez municipal de Santa María de la Vega (Zamora).

Hago saber: Que vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, que han de proveerse por concurso de traslado en la forma que determina el artículo 6.º en relación con el 4.º del Decreto de 31 de Enero de 1934 y disposiciones complementarias, y que los aspirantes dirigirán sus instancias al Juzgado de primera instancia de Benavente en el plazo de treinta días, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, acompañadas de los documentos que para esta clase de concursos establece el número segundo de la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 31 de Enero último, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 5 de Febrero siguiente y tendrán adherida una póliza de la Mutualidad judicial de dos pesetas y extendidas dichas instancias en papel timbrado de tres pesetas, debiendo estar debidamente legalizados los documentos cuando tal requisito sea necesario. Esta localidad se compone de 743 habitantes, y el agraciado no percibirá otros emolumentos que los de arancel.

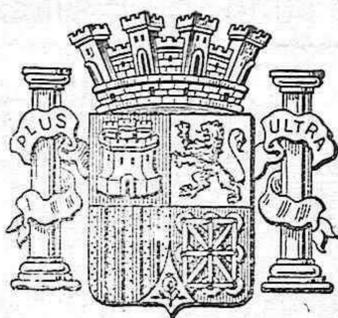
Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, expido la presente en Santa María de la Vega a 21 de Mayo de 1936.—El Juez municipal, Gabriel Rubio. R-1991

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El pasado día 23, de casa de su dueño desapareció una burra con las señas siguientes: pelo negro, bien redonda de trasera, buena cola, cabeza mulata, alzada seis cuartas, edad ocho años. Razón San Martín de Tábara, Gregorio Rios.

En el mismo día otra burra con las señas siguientes: pelo negro, bastante corpulenta, alzada seis cuartas, redonda de trasera, poco pelo en la cola, cabeza grande, edad diez años. Razón en el mismo pueblo, Isidoro Ferrero.



de la provincia de Zamora

correspondiente al día 27 de Julio de 1936.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

El Excmo. Sr. General, Presidente de la Junta de Defensa Nacional constituida en Burgos, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

A todos efectos comunico a V. E. haber quedado constituida Junta de Defensa Nacional de España, que asumiendo poderes Estado gobierna y representa al país por Excelentísimos Sres. Generales de División Miguel Cabanellas Ferrer, Presidente; General de División Andrés Saliquet Zumeta y de Brigada Emilio Mola Vidal, Miguel Ponte Manso de Zúñiga y Fidel Dávila Arrondo y Coroneles Estado Mayor Federico Montaner Canet y Fernando Moreno Calderón.

Esa Junta ha designado a Generales Francisco Franco, para Jefe del Ejército de Marruecos y del Sur de España y Emilio Mola, para Jefe del Ejército del Norte y ha dispuesto que General Sebastián Pozas Perea, cese el cargo Inspector general Guardia civil, nombrando para sustituirle a General Federico de la Cruz Boullosa.

La Junta de Defensa Nacional ha dictado los siguientes Decretos:

Alterada la normalidad jurídica y económica del país por las ineludibles operaciones militares que se realizan, que imposibilitan el ejercicio de derechos, del cumplimiento de obligaciones dentro de los plazos y trámites legales o reglamentarios y en evitación de los perjuicios que de ello pudieran derivarse, la Junta de Defensa Nacional y en su representación como Presidente, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan en suspenso hasta nueva orden todos los plazos y términos judiciales con excepción de los que regulan la detención y prisión de los presuntos encartados.

Artículo 2.º Asimismo quedan en suspenso los plazos de vencimiento de letras de cambio, pagarés y efectos mercantiles, sin resultar por ello perjudicados tales efectos.

Artículo 3.º A los efectos de lo dispuesto en los precedentes artículos, la suspensión de plazos

acordada, se computará a partir del día 18 del corriente mes de Julio.

Dado en Burgos a 24 de Julio de 1936.—M. Cabanellas.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Todas las propiedades, valores y derechos del Estado español, así como la custodia y administración de los caudales públicos, ingresos e inversión de las contribuciones, rentas e impuestos, se efectuarán en nombre de la Junta de Defensa.

2.º Los Directores de las Sucursales del Banco de España, no podrán autorizar salidas de fondos o valores de cualquier clase confiados a su custodia, sin permiso de esta Junta o de sus legítimos representantes.

3.º Igual obligación se impone a los Directores de Bancos, Cajas de ahorros o cualquier otra clase de Establecimientos de crédito.

Dado en Burgos a 24 de Julio de 1936.—M. Cabanellas.

